

	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	Código: SIN
	AUTO TERMINA PROCESO	Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad Villavicencio - Meta
Fecha de la providencia Nueve (09) de Agosto de Dos mil dieciséis (2016)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Numero de radicación	50001	4003	001	2014	00266	00
Clase de proceso	Ejecutivo					
Proceso	Con Sentencia		Sin sentencia		X	
Demandante	BBVA Colombia S.A.					
Demandado	Eduardo Andrés Cadena Marín					

ASUNTO

La parte demandante presenta escrito con diligencia de presentación personal conforme se visualiza a folio 45, y como lo exige el artículo 537 del C.P.C., de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, petición que está conforme a la norma procesal y sustancial; y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega del título valor base de la ejecución a favor de la demandada, no condenar en costas a las partes, renuncia al termino de ejecutoria de ejecutoria del auto que decida el presente asunto.

DECISION

FUNDAMENTO

El artículo 461 del código general del proceso, regula la terminación del proceso por pago de la obligación, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones.

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de fecha 05 de agosto de 2016, se ha presentado en escrito autentico proveniente del ejecutante o del apoderado judicial con facultad de recibir.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, 05 de agosto de 2016; y sin que se condene en costas a las partes.

SEGUNDO.- Declarar el levantamiento de medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, sin que se advierta la presencia de remanentes.

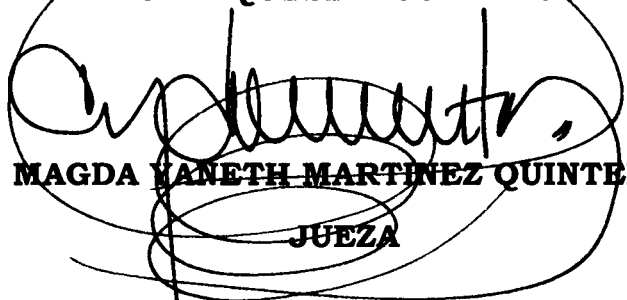
TERCERO.- desglósese el título ejecutivo a favor de la parte demandada, con las constancias correspondientes, previo pago de arancel judicial.

	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	Código: SIN
	AUTO TERMINA PROCESO	Versión: 01 Página 2 de 2

CUARTO.- No se accede a la petición de renuncia de términos de ejecutoria del presente auto, por cuanto no se encuentra coadyuvada por la parte ejecutada.

QUINTO.- Dejar registro de lo actuado y pasar el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZA

CONSTANCIA NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha de la providencia	09/08/2016
Fecha de la Notificación	10/08/2016
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria	